



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

### **ARTÍCULO 1.**

1.1.- El objeto de esta ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario, y las tarifas del servicio público de Alcantarillado.

2.2.- El mencionado servicio es prestado en la actualidad por el Ayuntamiento de Ponferrada, y gestionado de forma indirecta, mediante un contrato de concesión con una empresa especializada.

2.3.- En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación del servicio mencionado y demás derechos económicos conexos al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

### **ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE HECHO**

2.1.- El presupuesto de hecho que legitima la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza viene determinado por:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, así como la limpieza de la red.

2.2.- No estarán sujetas a la prestación patrimonial las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos obligados al pago del importe de la prestación patrimonial, con arreglo a las tarifas señaladas, las personas físicas o jurídicas y las entidades que sean los ocupantes o usuarios de las fincas que se encuentren en el término municipal de ponferrada, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario y a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores.

2.- Cuando se trate de enganches o acometidas, las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas, y los titulares de la licencia de apertura en los locales comerciales.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Por tanto corresponde al propietario, en cuanto sustituto del contribuyente, el cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, debiendo el mismo figurar en el Padrón Municipal en todo caso, sin perjuicio de la constancia del sujeto pasivo contribuyente.

#### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

#### **ARTICULO 5.- CUOTA o TARIFA**

1.- La cuota de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

<b>TARIFA 1.- Tarifa de Alcantarillado</b>	
USO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA	
• Cuota de servicio/trimestre	9,16 €
• % sobre consumo total abastecimiento	50 %
USO NO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:	
• Cuota de servicio/trimestre	15,18 €
• % sobre consumo total abastecimiento	50 %
SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)	
• Por cada m3 consumido	0,0815 €
<b>TARIFA 2.- Derechos de enganche o conexiones:</b>	
• Derechos de enganche por cada vivienda o local	70,17 €

Se consideran usos domésticos y no domésticos los establecidos como tales en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial por el Suministro de Agua.

Por lo que se refiere a la cuota de servicio, en el caso de viviendas y locales que dispongan cada uno de su propio contador a efectos de la prestación patrimonial por el Suministro de Agua.



Ayuntamiento de Ponferrada

En el caso de que a través de un único contador se sirva a varias viviendas o locales, se multiplicará la cuota por el número de viviendas o locales abastecidos.

#### 5.2.- Tarifas y cuotas en situaciones especiales.

1º.-Liquidación por fraude. Cuando no existiera contrato se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida, con un máximo de 18 meses.

2º.- Contadores generales de las comunidades de propietarios. En los contadores generales de las comunidades de propietarios se facturarán los m/3 consumidos por la diferencia entre el 90% del consumo del contador general, y la suma del consumo de los contadores divisionarios.

Si el resultado es negativo, el consumo se considerará inexistente para dicho contador.

3º.- En los supuestos en que quede comprobado un consumo excesivo debido a la existencia de una avería que no sea causa directa o imputable al sujeto pasivo, se aplicará un 50% en la cuota variable. El descuento se aplicará sobre un único periodo de facturación, siendo éste el de mayor consumo de los que pudieran verse afectados, y siempre que se acredite que la avería no ha sido subsanada.

#### ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Están exentos los cambios de titularidad a favor del cónyuge o parientes hasta el tercer grado motivados por fallecimiento del titular. Igualmente estarán exentos los cambios de titularidad entre cónyuges motivados por separación legal.

#### ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir:

En el supuesto 1.a) del artículo segundo, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el supuesto de hecho, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En el supuesto 1.b) del artículo segundo, el devengo será periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho. Se entenderá producido, en todo caso, desde que se produzca el alta en el servicio de suministro de agua.



Ayuntamiento de Ponferrada

#### ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTION

Serán de aplicación a esta prestación patrimonial las normas de gestión establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial por Suministro de Agua Potable y otros servicios complementarios.

#### ARTICULO 9.- DECLARACION E INGRESO

Las cuotas exigibles por esta prestación patrimonial tendrán:

En el supuesto 1.a) del artículo segundo, carácter individual, liquidándose por acto o servicio prestado las de la Tarifa 2, mediante ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto 1.b) del artículo segundo, carácter periódico, y se liquidarán por trimestres naturales conjuntamente con el recibo de la prestación patrimonial por Suministro de Agua, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la misma, siendo de aplicación las mismas normas señaladas en el artículo 8 de dicha ordenanza.

#### ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio y supletoriamente en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislados estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.
- 2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.
- 3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota correspondiente, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Alcantarillado vigente con anterioridad.”.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor y serán de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la, salvo las correspondientes a las tarifas de agua, que entrarán en vigor y serán de aplicación el día de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del acuerdo de la Comisión de Precios de Castilla y León en que se determine la autorización de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo puede interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en un plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 3 de agosto de 2020  
LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA,

Fdo. María Isabel Fernández Rodríguez

---